

Se suscribe á este Periódico en la Imprenta de CARINENA, Y JIMENEZ calle de la Pescadería, frente al Parador del Dorao, á 4 rs. mes, 11 por trimestre y 40 por año.



Los artículos, avisos y reclamaciones, se dirigirán á la Redacción establecida en la misma imprenta francas de porte, sin cuyo requisito no se admitirán.

BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

ARTICULO DE OFICIO

S. M. la Reina nuestra Señora y su Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Circular Núm. 198.

Si todos los ramos de la administracion ocupan constantemente mi solicitud, ninguna con mayor preferencia que el de reemplazo del ejército. Por lo mismo que es de los mas importantes, por lo mismo que afecta mas profundamente á las familias que cualquiera otro, es por lo que siempre llama mi atencion de un modo especial, y que me obliga por deber y en conciencia á vigilar constantemente para que se cumpla y se haga solo lo que la ley quiere.

Decidido como estoy á que esto suceda y á perseguir el fraude en cualquiera parte donde le haya y de donde quiera que venga, lo estoy tambien á pretejer á todos los que necesiten el auxilio de mi autoridad para que hagan valer los derechos que las leyes les conceden.

Ténganlo así entendido los interesados en el reemplazo actual: la entrega de los quintos va á tener lugar muy en breve, y al hacer esta manifestacion de la conducta que he de seguir, es conveniente que sepan que no toleraré la mas mínima falta, antes bien castigaré con severidad á los que empleen medios reprobados por la moral y las leyes para conseguir el objeto que se propongan, vigilaré constantemente contra los abusos que por desgracia suelen introducirse en este servicio, y perseguiré activamente á los que tienen por ocupacion esplotar la buena fé y la credulidad de algunos incautos que seducidos por engañosas promesas y por aparentes influencias llevan el criminal objeto, con estos medios ilícito, de estafar á los que el deseo de libertarse del servicio les conduce, hacer sacrificios superiores quizá á su posicion, sin otro resultado que el que les presta la justicia de sus exenciones y en la cual deben únicamente confiar.

Así como la autoridad tiene una estrecha obligacion de emplear todos los medios que estén á su alcance para evitar toda clase de abusos y los medios que las leyes no consienten, los particulares están en el deber de denunciar estos abusos y estos medios tan luego como les sean conocidos, y así me lo prometo, como por mi parte

ofrezco aplicar inmediatamente el oportuno castigo, sin miramiento alguno á cuantos se hagan acredores por sus manejos inmorales.

Lo que he dispuesto insertarlo en el Boletín oficial con encargo á los alcaldes para que el en que tenga lugar le tengan espuesto al público desde que lo reciban, hasta que se haya verificado la entrega de quintos. Burgos 1.º de mayo de 1854.—Sebastian Garcia Pego.

Otra núm. 199.

En la Gaceta núm. 482. se halla la Real orden siguiente.

Ministerio de la Gobernacion — Administracion. — Negociado 4.º — Circular. — En vista de una comunicacion fecha 25 de marzo último en que el Gobernador y el Consejo de la provincia de Badajoz consultan por conducto de este Ministerio qué dia ha de empezar este año la entrega de los quintos en caja, mediante que no lo expresan ni la ley de reemplazos vigente, ni ninguna disposicion especial sobre la materia: considerando que aunque no se signa terminantemente en la citada ley el dia fijo en que se ha de dar principio á dicha entrega, se deduce clara é indudablemente del contesto del artículo noventa y cuatro que ha de ser en 15 de mayo, supuesto que para este dia precisamente han de estar reunidos en la capital todos los quintos de la provincia, y que no puede ni debe ser otro el objeto de su reunion en determinado dia que el de la entrega en caja de que trata el capítulo 12; y atendiendo finalmente á que si durante la época de transicion entre la ley de reemplazos de 1837 y la vigente hubo necesidad de señalar los plazos y los dias en que habian de ejecutarse, así este acto como todos los demas de la quinta, no hay razon ni motivo alguno para seguir la misma práctica en la actualidad, por cuanto las circunstancias especiales y transitorias de los años anteriores han desaparecido y deben observarse por completo todas las disposiciones que la misma ley comprende, segun lo previene la misma en la regla 7.ª del art. 148; la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien declarar que la referida entrega de los quintos en la caja de la provincia debe empezar este año, y mientras siga rigiendo la citada ley, el dia 15 de mayo, designado por el art. 94 para la reunion de los mozos declarados soldados y suplentes en la capital, sin que sea necesario el que previamente así se determine por el Gobierno, como no lo es respecto de las demas operaciones del reemplazo. De Real orden lo digo á V. S.ª para su inteligencia la del Consejo provincial y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de abril de 1854. — San Luis. Sr. Gobernador de la provincia de...

Lo que se inserta en el Boletín oficial para los efectos correspondientes. Burgos 29 de abril de 1854.—Sebastian Garcia Pego.

Otra núm. 200.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del reino con fecha 20 del actual, se ha servido decirme de Real orden circular lo que sigue:

Aproximándose la época de la escursion de gran número de jornaleros de las provincias de Galicia y de Murcia á otras, con motivo de los trabajos agrícolas formando grandes cuadrillas, para evitar que tanto entre aquellos como en las poblaciones por donde trascurren y hacen descanso, pueda desarrollarse la fiebre Tifoidea que particularmente hace mas estragos en la clase desvalida; la Reina (q. D. g.) de conformidad con lo propuesto por el Consejo de sanidad ha tenido á bien disponer prevenga á V. S. como de su Real orden lo ejecutivo, que procure que en los pueblos donde pernocten, las Autoridades locales dispongan que sea siempre en habitaciones espaciosas y bien ventiladas, haciéndoles entender la necesidad del aseo personal y de sus ropas, como el mejor medio higiénico para preservarles de tan fatal enfermedad.

Lo que se inserta en el Boletín para su debido y puntual cumplimiento por parte de las Autoridades locales de los distritos de la provincia en donde pernocten los trabajadores de que se habla, en la inteligencia que esigiré la mas estrecha responsabilidad á los alcaldes que salten al servicio que se encarga. Burgos abril 28 de 1854.—El Gobernador, Sebastian Garcia Pego.

Otra núm. 201.

Recaudacion principal de memorias y obras pias. Provincia de Santander.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia, me comunica con fecha 29 del próximo pasado la Real orden circular siguiente:

«Para hacer entrega á la Iglesia de los bienes á que se refieren el párrafo 4.º del art. 35 y el 6.º del 38 del Concordato celebrado con la Santa Sede, se establecieron las competentes reglas en Real decreto de 8 de diciembre de 1851, determinándose en su art. 6.º que los débitos procedentes de los bienes devueltos hasta fin del año 51 se cobraran por los respectivos Diocesanos, formándose al efecto relaciones duplicadas en que constara su importe con la debida espresion, ordenándose además que las cantidades que se cobrasen anualmente se imputaran al Clero en cuenta de la dotacion respectiva. Como claramente se comprende del texto de esta soberana disposicion, el Gobierno, al entregar al Clero los bienes no vendidos, le otorgó la facultad de cobrar los atrasos de los mismos hasta el citado año de 1851 inclusive, no obstante de provenir de rendimientos devengados en tiempos que eran considerados bienes nacionales; disponiendo como era justo, que las cantidades que el Clero realizara en este concepto, le fueran imputadas en su presupuesto, que el Estado en todo evento se obligó á cubrir. Los años que han transcurrido desde 1851 han hecho conocer que la cobranza de estos atrasos no ha subido á la cifra que debiera, sin duda por la odiosa mision que el Clero era llamado á desempeñar, persiguiendo á los deudores rebeldes y morosos, y empleando contra ellos coercitivos medios, cuyo ejercicio es

impropio del carácter eclesiástico. De aqui la necesidad en que hoy se encuentra el Gobierno de dar enérgico y eficaz impulso á la realizacion de esos atrasos, cumpliendo con el deber de aliviar en lo posible al Tesoro y de disminuir el déficit que viene cubriendo en el presupuesto del clero con su parte de ingresos imputable, con la contribucion territorial. Estimadas por la Reina (q. D. g.) estas consideraciones, y con objeto de poner de una vez fin á las contiendas que promueven algunos Administradores diocesanos y Recaudadores de memorias, aniversarios y obras pias, S. M. se ha dignado resolver: 1.º Que se abstengan los Recaudadores y Agentes investigadores, bajo su mas estrecha responsabilidad, de entender en la cobranza de atrasos, que como metálico efectivo se hayan imputado al clero en pago de su presupuesto: 2.º Que los mismos procedan á realisar todos aquellos atrasos correspondientes á los bienes del clero secular y regular, comprendidos en los inventarios de devolucion hasta fines del año 51, con tal que no los haya cobrado el clero, ni le hayan sido por consiguiente imputados como valores reales y efectivos en su presupuesto: Y 3.º Que los Administradores diocesanos suministren con toda urgencia, y bajo su mas estrecha responsabilidad, á los Recaudadores enantos datos y noticias les pidan para proceder con espedicion y tino en la cobranza de los referidos atrasos.»

Cuya Real orden se publica con el objeto de que todas aquellas personas que, domiciliadas en los pueblos de la provincia de Burgos correspondientes á esta diócesis, tengan contra sí atrasos procedentes de los bienes del clero secular y regular, comprendidos en los inventarios de devolucion, y que no los haya cobrado el clero, ni le hayan sido por consiguiente imputados como valores reales y efectivo en su presupuesto, se presenten en esta oficina, ó en las dependencias respectivas, á satisfacer aquellos atrasos hasta el año de 1851 inclusive; en la inteligencia de que si no lo verifican antes del dia 15 del próximo mes de mayo, se procederá contra las mismas, por los medios coercitivos que dispone la Real orden de 3 de julio de 1852.

Santander y abril 15 de 1854.—Juan del Corro y de la Sierra.

Otra núm. 202.

Encargo á los alcaldes de la provincia, guardia civil y empleados del ramo de vigilancia pública, procuren la detencion del mozo Juan de Mata, de las señas que al final se espresan, remitiéndolo en el caso de ser habido á disposicion de la autoridad local de Oña, que lo reclama por haberse ausentado de casa sin consentimiento de su padre, habiendo sido declarado soldado por el propio pueblo en el último sorteo. Burgos abril 28 de 1854.—El Gobernador, Sebastian Garcia Pego.

Señas del Juan de Mata.

Edad 20 años, estatura cinco pies, pelo y ojos negros, nariz algo chata, cara ampollada color bueno; viste pantalon de mahon azul rayado, chaqueta de paño pardo, pañuelo en la cabeza; calza borceguies ó albarcas.

Otra núm. 203.

El Alcalde de Castrillo de la Vega llama al mozo Luciano Pinto Pozo, de las señas que al final se espresan, al cual la ha correspondido el núm. primero en el último sorteo para el reem-

plazo del ejército. Se inserta pues en el Boletín para que llegando á su conocimiento se presente ante dicha autoridad con toda brevedad, pues en otro caso le parará el perjuicio á que haya lugar, encargando á los Alcaldes, Guardia civil y empleados del ramo de vigilancia pública, se lo hagan saber si es habido, dando aviso de ello al citado funcionario. Burgos abril 28 de 1854.—El Gobernador, Sebastian Garcia Pego.

Señas del Luciano Pinto y Pozo.

Edad 20 años, estatura regular, pelo castaño, ojos id., nariz regular, barba poca, cara redonda, color bueno.

Otra núm. 204

El Sr. Juez de primera instancia de Tudela, con fecha 9 del actual me dice lo que sigue.

Alfines del último mes de enero regresó á la villa de Mélida en esta provincia, José Garcia, natural de la misma, licenciado del ejército, llevando en su compañía otro que tambien se suponía licenciado y habiéndose hospedado ambos en la casa de Juan Manuel Garcia, hermano del José, fué muerto por este estando acostado en la cama el supuesto licenciado, y enterrado en la Bardena, como á legua y media de distancia del referido pueblo, cuyo cadáver se encontró en el sitio llamado la Oya de la culebra, por el cabo de la Guardia civil del puesto de Caparrosos.

Las únicas noticias que hasta el presente constan de la causa que sobre ello se instruye, son que el licenciado muerto era de una estatura regular, grueso de cuerpo, de como 28 á 30 años de edad, gordo de cara; espresando el reo José Garcia, que aquel era de unos 40 años, cree que rubio, y con la nariz larga, pero de la declaración de Antonia, consta que tenia el pelo negro, que caminando por la Bardena, antes de llegar á Mélida, le dijo á Garcia, que no era licenciado del ejército como antes le habia espresado, sino que se habia fugado del presidio de Melilla, hacia como tres años, pasándose al Moro y despues á Oran, desde cuyo punto fué á Francia, y regresó entrando por el Castillo de Figueras, de donde venia: que en sus conversaciones en Mélida dijo el referido licenciado que en la villa de Arguedas, comió en casa de Ruperta Echevarria, á quien manifestó era natural de Viana en esta provincia, y contestó el procesado Garcia, que era de Los Arcos.

En cuya vista he acordado dirigirme á V. S. esperando que en obsequio á la Administración de Justicia se servirá dar las ordenes oportunas á sus dependencias para que practiquen las debidas diligencias á fin de que se justifique quién sea el licenciado muerto y su verdadera procedencia, escitando su celo para ello, y esperando me manifieste cuanto se indague y pueda ser conducente para identificar del cadáver.

Lo que se inserta en el Boletín encargando especialmente á los Alcaldes de la provincia, Guardia civil, y empleados del ramo de vigilancia pública, cuiden de practicar las mas esquisitas

diligencias para los efectos que se espresan, dando aviso de cuanto se indague y conduzca á la identificacion del cadáver. Burgos abril 15 de 1854.—El Gobernador, Sebastian Garcia Pego.

Otra núm. 205.

A solicitud del alcalde de los Balbases, se llama para que dentro del término de 30 dias, se presente ante dicho funcionario, á Gerónimo Cantero Huertos, de las señales que al final se espresan, á quien por el propio pueblo le tocó el número primero en el último repulzo para el ejército, de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar y con tal motivo, encargo á los alcaldes de la provincia, guardia civil y empleados del ramo de vigilancia pública, cuiden de hacérselo saber poniéndolo en conocimiento de aquella autoridad si fuere habido. Burgos abril 26 de 1854.—El Gobernador, Sebastian Garcia Pego.

Señas del Gerónimo.

Edad 20 años, estatura 5 pies, pelo castaño, nariz roma, barba poca, ojos castaños, color bueno, hijo de Santiago, difunto y de Paula.

El Sr. Gobernador de la provincia de Palencia, con fecha 24 del actual me dice lo que sigue:

El Alcalde de Cordovilla la Real, pueblo de esta provincia de mi mando, en comunicacion de 18 del actual me participa, que en el dia 2 de marzo último, se ausentó el pastor llamado Eusebio Pascual, vecindado en aquel, dejando enferma en cama á su muger al cuidado de un hijo de 10 años y sin recursos para poderse sostener; y no habiendo regresado á su casa hasta la fecha, ni se sepa cuál sea el punto donde reside, lo pongo en conocimiento de V. S. á fin de que lo relacionado se circule por medio del Boletín de la provincia de su digno mando, con encargo á los alcaldes de ella, Guardia civil, Comisario y demas dependientes del ramo de vigilancia, procuren indagar el paradero del mismo, ordenándoles así bien, que siendo hallado, le prevengan se dirija inmediatamente á su pueblo á cuidar de su muger y familia.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para los efectos que se espresan. Burgos abril 28 de 1854.—El Gobernador, Sebastian Garcia Pego.

El Alcalde de Villarramel, de la provincia de Palencia, me dirige con fecha 21 del actual la comunicacion siguiente:

«El Sr. Gobernador de la provincia de Palencia, á que corresponde este pueblo, se ha servido aprobar el acuerdo de este Ayuntamiento por el cual estableció una feria anual en los dias 13, 14, 15 y 16 de junio. La posición y buenas localidades de esta poblacion, sus relaciones comerciales y otras circunstancias que concurren hacen esperar que la feria sea una de las mejores y mas concurridas de Castilla la Vieja, y por lo tanto he de merecer de la consideracion de V. S. se sirva mandar insertarlo en el Boletín oficial de la provincia de su digno mando, á fin de que llegue á noticia de sus habitantes.»

Lo que se publica en el Boletín oficial para conocimiento de quien pueda interesar. Burgos 27 de abril 1854.—Sebastian Garcia Pego.

ANUNCIOS OFICIALES.

D. Sebastian Garcia Pego, Gobernador de esta provincia.

Hago saber: que por D. Benito Martinez, vecino de Neila, y D. Vicente Cámara, de Carazo, se ha hecho el registro de una mina de cobre argentífero con el nombre

de LA SUERTE, sita en el punto llamado Arroyo de Carcilleja, término y distrito municipal de Neila, linda por saliente con el arroyo que baja de la Solana de Carcilleja y cueto del mismo nombre, por Poniente la Ombria de Sancho Viejo, por mediodía el Ayedo y Arroyo que atraviesa el filon, y Norte el mismo arroyo ya referido.

Y habiendo admitido dicho registro por decreto de este día, se anuncia al público á fin de que si alguno tuviere que deducir en contra de esta pretension, lo haga en este Gobierno en el término improrogable de 60 días contados desde esta fecha, de conformidad á lo prescrito en el art. 53 del reglamento para la ejecucion de la ley vigente de minería. Burgos 26 de abril de 1854.—Sebastian Garcia Pego.

D. Sebastian Garcia Pego, Gobernador de esta provincia.

Hago saber: que por D. Benito Martínez, profesor de cirugía de la villa de Neila, y D. Vicente Cámara, vecino de Carazo; se ha hecho el registro de una mina de cobre argentífero con el nombre de CEVITA SANTA sita en el punto llamado Sancho Viejo, término y distrito municipal de Neila y en terreno valdío ó concejil; linda por Saliente con la Solana de Sancho Viejo, Poniente la Ombria de dicho nombre, Mediodía el arroyo que pasa por mitad del criadero, y Norte el camino que baja de Sancho Viejo, y mas abajo donde llaman la Escalera.

Y habiendo admitido dicho registro por decreto de este día se anuncia al público á fin de que si alguno tuviere que deducir en contra de esta pretension, lo haga en este Gobierno, en el término improrogable de 60 días contados desde esta fecha, de conformidad á lo prescrito en el art. 53 del reglamento para la ejecucion de la ley vigente de minería. Burgos 26 de abril de 1854.—Sebastian Garcia Pego.

D. Sebastian Garcia Pego, Gobernador de esta Provincia.

Hago saber: que por D. Juan Ainas, natural de Ontoria del Pinar, se ha hecho el registro de una mina de carbon de piedra con el nombre de SAN JUAN DE ONTORIA, sita en el punto llamado las Cavadillas, término y distrito municipal de Ontoria del Pinar; linda por los cuatro aires con terreno valdío de dicha villa de Ontoria del Pinar.

Y habiendo admitido dicho registro por decreto de este día, se anuncia al público, á fin de que si alguno tuviere que deducir en contra de esta pretension, lo haga en este Gobierno en el término improrogable de 60 días, contados desde esta fecha, de conformidad á lo prescrito en el art. 53 del reglamento para la ejecucion de la ley vigente de minería. Burgos 26 de abril de 1854.—Sebastian Garcia Pego.

El Ayuntamiento Constitucional de Zarzosa de Riopisuerga ha acordado arrendar en pública subasta, con arreglo á la ley y bajo las condiciones que están de manifiesto en la secretaria del mismo, un Molino harinero perteneciente á los propios de la misma, debiendo celebrar su remate el día despues de pasados los 50 del en que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, en la casa consistorial desde las diez de la mañana en adelante. Y para que llegue á conocimiento de las personas que quieran interesarse en su arrendamiento puedan hacer las proposiciones que gusten. Dado en Zarzosa de Riopisuerga á 20 abril de 1854.—El Alcalde—Agustin de Alva.

Recaudacion de las contribuciones directas de esta capital y sus barrios, y varios pueblos de los partidos judiciales de la misma, y del de Lerma.

Ya vencido el plazo para el pago del segundo trimestre de las contribuciones territorial é industrial del corrien é año, se hace saber á todos los contribuyentes á ellas que de no satisfacerse las á la primera presentacion en el pueblo, á mi encargado cobrador, que les entregará en el acto la correspondiente carta de pago, sufrirán desde luego los recargos y apremios prevenidos en el Real decreto de 23 de julio de 1850. Lo que se

anuncia para su conocimiento y efectos consiguientes. Burgos 1.º de mayo de 1854. Los Recaudadores, Leon Gonzalez y Clemente Marron.

El Ayuntamiento constitucional de esta villa, ha cordado arrendar en pública subasta con arreglo á la ley y bajo de las condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaría del mismo, un Molino arinero, con tres paradas, situado en el rio Arlanzon, perteneciente á los vecinos y Cabildos de esta villa, y la casa venta, titulada del Pozo, sita en la carretera de Valladolid á Burgos, de les propios de la misma, debiendo celebrar su primer remate el día 21 del próximo mes de mayo, y hora de las 10 de su mañana en la casa Consistorial de esta corporacion, y para que llegue á conocimiento de las personas que quieran interesarse en su arrendamiento puedan hacer las proposiciones que gusten. Dado en Los Balbases á 22 de abril de 1854.—El Alcalde, Hermenegildo Torres.

Por Real orden de 19 de octubre ultimo se halla facultado este Ayuntamiento para enajenar en pública subasta, dos sitios solares para edificar, radicantes en el casco de esta villa el uno al punto conocido por corral de encerrar las Labranzas, y el otro sobre la encañacion de la Fuente titulada del Arco, habiéndose dividido el primero en nueve suertes ó lotes de á 18 pies de línea por cada uno por 27 de fondo y en su virtud ha acordado esta Corporacion municipal que haya doble subasta, la una en los estrados del Gobierno de provincia, y otra en la sala capitular de esta villa, bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en las secretarías de referidos puntos, debiendo tener efecto el día 30 de mayo próximo venidero, á la hora de las diez de la mañana en adelante. Lo que se anuncia al público para que obre los efectos consiguientes. Pampliega 26 de abril de 1854.—Francisco Tamayo.

ANUNCIOS

Leandro Arnaiz, que vivia en la calle de la Lencería, se ha trasladado á la calle de Fernan-Gonzalez núm. 35, piso principal, y allí ofrece su nueva casa de posada á los que gusten favorecerle.

Se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano de Villasandino, dotada con 250 fanegas de trigo, pagadas en el mes de setiembre de cada un año, casa de balde para vivir, dos carros de leña y dos de paja al tiempo que se recolecta, y libre de contribucion excepto la del subsidio; siendo de cargo del facultativo el pago de un barbero sangrador. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte en papel del sello cuarto á D. Tomas Maestro, en todo el mes de mayo. Villasandino 50 de abril de 1854.

En el pueblo de Hingrosa, partido de Castrageriz, se vende ó arrienda el molino llamado de Mojapis, perteneciente dos partes á Lucas Zorita y la otra á Ambrosio Ruiz. Para tratar se pueda dirigir á cualquiera de dichos sujetos.

Se halla vacante el partido de cirujano de la villa de Celada del Camino; su dotacion consiste en 100 fanegas de trigo cobradas por los vecinos en primeros de setiembre, casa para vivir, un carro de paja y otro de leña, libre de contribucion excepto la del subsidio. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte hasta el 20 de mayo á D. Mariano Vallejo.

Imp. de Cariñena y Jimenez, frente al parador del Dorao